SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 8

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 16 de junio del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Abogados: Dres. Angel Veras Aybar, Estrella Rosa Sosa y Ana Grecia Medrano Díaz.

Recurridos: Neri de la Rosa y Pedro Vásquez.

Abogados: Dres. Francisco A. Taveras G. y Antonio Suberví Herasme.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 5 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, regida por la Ley núm. 5778 de fecha 31 de diciembre de 1961, Gaceta Oficial núm. 8633, por sus disposiciones reglamentarias y estatutarias vigentes y de dirección, representada por su Rector Magnifico, Dr. Porfirio García Fernández, dominicano, mayor de edad, economista y profesor universitario, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0005753-8, domiciliado y residente en el tercer piso del edificio de la Rectoría, sito en la Ave. Alma Mater, ciudad universitaria, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 16 de junio de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 083, de fecha 16 de junio de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de agosto de 2004, suscrito por los Dres. Angel Veras Aybar, Estrella Rosa Sosa y Ana Grecia Medrano Díaz, abogados de la parte recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de septiembre de 2004, suscrito por los Dres. Francisco A. Taveras G. y Antonio Suberví Herasme, abogados de las partes recurridas Neri de la Rosa y Pedro Vásquez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

LA CORTE, en audiencia pública del 27 de abril de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en validez de oferta de pago, incoada por Neri de la Rosa, contra la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, el 18 de junio de 2002, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **"Primero:**

Rechazan las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandada Universidad Autónoma de Santo Domingo, por improcedente, e infundadas; **Segundo:** Declara regular y válida la presente demanda en validez de oferta de pago, incoada por el señor Neri de la Rosa, contra la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD) por ser justas y reposar en base legal; **Tercero:** Declara que los valores consignados en la Dirección General de Impuesto Internos, a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD) según acto 450, de fecha 4 de mayo del año 2001, del ministerial Rafael A. Calero Rojas, son regular y válidos, tanto en la forma como en el fondo y en consecuentemente producen los efectos legales correspondientes, y en esa virtud ordena que los valores que han sido depositado en la Dirección General del Impuesto Internos, pueden ser retirados por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en el momento que lo estime conveniente como la liberación del pago; **Cuarto:** Condena a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho a los Dres. Francisco A. Taveras Guzmán y Antonio Subervi Herasme, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por el Dr. Porfirio Sebastián García Fernández, en su condición de Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 037-2001-1871, de fecha 18 de junio del año 2002, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme lo establece la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo lo rechaza, por los motivos precedentemente enunciados y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada, por los motivos ut supra enunciado; **Tercero:** Compensa las costas por ambas partes haber sucumbido en puntos de derecho en el proceso";

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, así como las explicaciones en las que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente;

Considerando, que como ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias para la admisión del recurso de casación en materia civil o comercial, a menos que se trate de medios que interesen al orden público; que en consecuencia, La Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, debe pronunciar de oficio, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga los desarrollos antes señalados;

Considerando, que como el recurrente en este caso no desenvuelve los medios en que se fundamenta su recurso, limitándose a exponer cuestiones de hecho y simples menciones de textos legales sin definir su pretendida violación, según ha sido comprobado, dicha parte no ha cumplido en la especie con el voto de la ley, por lo que la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, se encuentra imposibilitada de conocer el recurso de que se trata, por lo que procede, en consecuencia declarar inadmisibilidad;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso el numeral 2 del artículo 65 de la ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD), contra la sentencia dictada el 16 de

junio de 2004, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.
Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 5 de octubre del 2005.
Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do